

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-30-2019-00297

Encontrándose las diligencias al despacho para decidir lo que en derecho corresponda, se advierte que los medios de impugnación propuestos por la parte ejecutada están llamados al rechazo, pues a voces del artículo 318 del C.G.P “(...) *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos ...*”

Así las cosas, ya que el proveído de fecha 16 de enero de 2020, resolvió el recurso de reposición incoado contra el mandamiento de pago, dicha providencia no es pasible de ningún recurso. Ahora, la alegación propuesta tampoco versa sobre temas no decididos en el auto impugnado y por ello su rechazo, igual suerte se predica del recurso presentado en subsidio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Treinta Civil del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición propuesto contra el auto de fecha 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Negar la concesión del recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en estado electrónico No. 22 de 3 de septiembre de 2020.

J.T

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5339acf6af5efb3dcbdcf9898b66357bd97f745e597ba7db3070724428619ba

Documento generado en 02/09/2020 11:02:13 a.m.